



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 02-12-2019 11:30:42  
Al Contestar Cite Este No.:2019EE112405 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:1  
ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIO  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JORGE BARRERA CAMACHO  
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION  
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO ACT/ADM EXP 95452019

022100  
Bogotá D.C.

Señor (a)  
REPRESENTANTE LEGAL  
JORGE BARRERA CAMACHO  
CL 77 16 20  
95452019  
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 95452019, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No 15580 de fecha 17 DE OCTUBRE DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de JORGE BARRERA CAMACHO, dentro de la Investigación Administrativa No. 95452019

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

*MARTHA J. FONSECA S*

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 95452019  
Anexo: 3 folios

Elaboró: ANDRES A

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

117405



AUTO No. 15580 del 17 de octubre de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra del señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No.17036810, dentro de la investigación administrativa No.95452019.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y TERCEROS INTERVINIENTES:

El prestador de servicios contra quien se dirige la investigación contra del señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No.17036810, con consultorio ubicado para la época de los hechos en la CL 77 16 20 CS 206, de la nomenclatura urbana de Bogotá y correo electrónico: [mavisuaba@gmail.com](mailto:mavisuaba@gmail.com).

2. HECHOS

Se origina la presente investigación administrativa mediante radicado No.1604742017 de fecha 19/07/2017, con el cual USUARIO ANÓNIMO presenta queja por presuntas irregularidades en los servicios de salud prestados en el consultorio odontológico ubicado en la CL 77 16 20 CONSULTORIO 206, donde prestaba servicios de salud señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO; refiere la queja:

*"(...) PETICIONARIA REPORTA CONDICIONES DE INSALUBRIDAD EN CONSULTORIO ODONTOLÓGICO UBICADO EN LA CALLE 77 NO. 16 - 20 EDIFICIO EL LAGO, CONSULTORIO 206, ATENDIDO POR PROFESIONAL JORGE BARRERA CAMACHO REFIERE QUE ASISTIÓ A ESTE ESTABLECIMIENTO PARA UNA CONSULTA ODONTOLÓGICA EN LA QUE PUDO EVIDENCIAR QUE EL PROFESIONAL QUE ATIENDE FUMA DENTRO DEL CONSULTORIO Y HAY PRESENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ADEMÁS DE NOTAR QUE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN E HIGIENE QUE USAN NO CUENTAN CON LAS CONDICIONES SANITARIAS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS. INFORMA QUE EL ASPECTO DE LA PERSONA QUE ATIENDE NO ES EL DE UN PROFESIONAL DE LA SALUD. DEBIDO A QUE TANTO SU TAPABOCAS COMO SU PRESENTACIÓN PERSONAL PRESENTAN SUCIEDAD POR LO QUE SOLICITA QUE LA SDS HAGA UNA INSPECCIÓN Y TOME LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES. (...)"*

Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Oficio con radicado No.2017IE26208 de fecha 24/10/2017, con el cual se Remite a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control a investigación administrativa en

Continuación del Auto No 15580 del 17 de octubre de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos en contra del señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No.17036810, dentro de la investigación administrativa No.95452019.

- contra del señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO con consultorio ubicado para la época de los hechos en la CL 77 16 20 CS 206 (Folio 1).
- 3.2. Oficio con radicado No.1604742017 de fecha 19/07/2017, con el cual USUARIO ANÓNIMO presenta queja por presuntas irregularidades en los servicios de salud prestados en el consultorio odontológico ubicado en la CL 77 16 20 CONSULTORIO 206, donde prestaba servicios de salud señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO (Folios 2 y 3).
  - 3.3. Auto Comisorio No.1709 de fecha 11/10/2017, con el cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control ordena visita de queja para verificar los hechos denunciados en contra del señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO con consultorio ubicado para la época de los hechos en la CL 77 16 20 CS 206 (Folio 4).
  - 3.4. Oficio con radicado No.2017EE55922 de fecha 27/07/2017, con el cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control da respuesta a USUARIO ANÓNIMO (Folio 5).
  - 3.5. Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control, realizada al inmueble ubicado en la CL 77 16 20 CS 206 donde prestaba servicios de salud del señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO de fecha 17 de octubre de 2017 (Folios 6 y 7).
  - 3.6. Acta de Imposición de medida de Seguridad a los servicios de Consulta Externa Intramural Ambulatoria de 334 odontología general de baja complejidad y proceso intramural ambulatorio 950 proceso de esterilización de baja complejidad ofertados en el inmueble ubicado en la CL 77 16 20 CS 206 donde prestaba servicios de salud el señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO de fecha 17 de octubre de 2017 y anexos contentivos de: Historia clínica de los pacientes Santiago Currea identificado con cédula de ciudadanía No.196064988 y Hans Siegel identificado con cédula de extranjería No.119060 y copia de la agenda de pacientes (Folios 8 al 23).
  - 3.7. Oficio con radicado No.2017EE78771 de fecha 18/10/2017, con el cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control da respuesta a USUARIO ANÓNIMO (Folio 24).
  - 3.8. Comunicación de apertura de procedimiento sancionatorio No.95452019, al señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO, mediante radicado No.2019EE91705 de fecha 03/10/2019, soporte de guía No.YG242002515CO de la empresa de servicios postales 4/72 y soportes de publicación en cartelera y página web de la entidad (Folios 25 al 29).
  - 3.9. Impresión del Pantallazo de la base de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) (Folio 29).

#### 4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

(...)

- q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación
- r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud..."

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

Continuación del Auto No.15580 del 17 de octubre de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos en contra del señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No.17036810, dentro de la investigación administrativa No.95452019.

*La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."*

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: "Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 02.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones".

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
  2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
  3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*
- (...)"

## 5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría y establecer la ocurrencia o no de los hechos denunciados como presuntas irregularidades en la calidad de la prestación de servicios de salud por parte de la investigada, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

- ❖ Mediante Auto Comisorio No.1709 de fecha 11/10/2017, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control ordena visita de queja para verificar los hechos denunciados en contra del señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO con consultorio ubicado para la época de los hechos en la CL 77 16 20 CS 206.
- ❖ Dando cumplimiento al Auto Comisorio No. 1709 de fecha 11/10/2017 se realizó Visita de Inspección, Vigilancia y Control, al inmueble ubicado en la CL 77 16 20 CS 206 donde prestaba servicios de salud del señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO de fecha 17 de octubre de 2017 en la que se evidenciaron los siguientes hallazgos:

*"(...) La comisión se hace presente en la dirección de la referencia, ingresamos por ascensor al segundo piso consultorio 206 placa "Dr. Jorge Barrera Camacho – Odontólogo, Universidad Javeriana; somos atendidos por la señora Clara Garavito quien refiere que es secretaria y realiza el aseo, se le pregunta por el Dr. Barrera a lo que manifiesta que llega hacia las 10+00 am, quedando la comisión en espera de la llegada del profesional. Se solicita el número del celular del Dr. Barrera y la señora Clara responde no saberlo. Posteriormente se hace presente el Dr., se le informa el motivo de la diligencia, se realiza lectura de la queja, se procede a iniciar el recorrido en compañía de quien atiende la visita encontrando sala de espera entapetada, se ingresa al consultorio observando escritorio, nevera, unidad odontológica, equipo RX marca Minim – X, esterilizador sobre mueble donde almacena el instrumental, contiguo ambiente para esterilización encontrando autoclave "marca Ritter", sobre mueble en madera donde almacena insumos de aseo y dispositivos médicos sobre el mismo mueble batería de carro sin tapa y es utilizada como caja para revelar placas de rx, en su interior se encuentran 3 compartimentos con líquidos para revelado, en este ambiente de esterilización solo hay un lavamos. Se solicita planilla de esterilización, último biológico, licencia de equipo rx. El Dr. Aporta última planilla de esterilización de fecha marzo de 2017, último resultado de biológica realizado por Holandina con fecha 27-02-2017, No presenta Licencia del equipo rx el cual se encuentra conectado, ni validación ni rectificación del autoclave. En el almacenamiento de instrumental se encuentran paquetes rotulados de 2015 y 2017, algunos abiertos, otros procesados, otros sin procesar, no se puede realizar trazabilidad. Se solicita formulario de inscripción ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud a lo que manifiesta que no realizó la renovación y se venció el 5-06-2016, se revisa agenda de pacientes de la cual se solicita copia en 03 folios e historias clínicas de los pacientes Santiago Currea con cc # 19064988 y Hans Siegel con CE # 119020 se anexan copias en 11 folios. Durante la diligencia se percibe olor a cigarrillo en sala de espera y consultorio. Por lo anteriormente descrito se impone medida de seguridad al prestador Jorge Barrera Camacho (...)"*

Continuación del Auto No.15580 del 17 de octubre de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos en contra del señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No.17036810, dentro de la investigación administrativa No.95452019.

- ❖ Durante la Visita se impuso medida de Seguridad al señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO con consultorio ubicado para la época de los hechos en la CL 77 16 20 CS 206, consistente en:

*" (...) Se impone medida de seguridad consistente en la suspensión temporal y preventiva de Consulta Externa Intramural Ambulatoria de 334 odontología general de baja complejidad y proceso intramural ambulatorio 950 proceso de esterilización de baja complejidad. (...) "*

Teniendo presente lo anteriormente descrito, esta instancia procede a analizar el conjunto de pruebas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso en comento se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si, por el contrario, es viable proceder a cesar la investigación.

Como ya bien sabemos, el servicio de salud es catalogado servicio público y quienes se encuentran autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo en las mejores condiciones, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Así las cosas, Cuando el mencionado servicio no cumple con el fin o propósito perseguido, se presume su mala operación.

Luego de hacer un análisis de las pruebas que reposan en el expediente se pudo establecer por este Despacho que el señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO, se encontró presuntamente infringiendo algunas de las disposiciones vigentes en salud, motivo por el cual se profieren los siguientes cargos así:

5.1. **CARGO ÚNICO:** Se presume una infracción del Decreto 780 del 2016 Artículos 2.5.1.3.2.6, 2.5.1.3.2.7 y 2.5.1.3.2.9, en concordancia con la Resolución 2003 de 2014 en sus Artículos 4 y 5; toda vez que para fecha de la visita 17 de octubre de 2017 al inmueble ubicado en la CL 77 16 20 CS 206, se evidencio que el señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO prestaba servicios de Consulta Externa Intramural Ambulatoria de 334 odontología general de baja complejidad y proceso intramural ambulatorio 950 proceso de esterilización de baja complejidad sin estar debidamente inscrito ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), tal y como se informa en el Acta de Vista de Quejas suscrita el 17 de octubre de 2017, la cual refiere:

*" (...) Se solicita formulario de inscripción ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud a lo que manifiesta que no realizó la renovación y se vencía el 5-06-2016, se revisa agenda de pacientes de la cual se solicita copia en 03 folios e historias clínicas de los pacientes Santiago Currea con cc # 19064988 y Hans Siegel con CE # 119020 se anexan copias en 11 folios. (...) "*

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto, por parte del señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO, disponen lo siguiente:

Decreto 780 de 2016 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social:

Continuación del Auto No.15580 del 17 de octubre de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos en contra del señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No.17036810, dentro de la investigación administrativa No.95452019.

*Artículo 2.5.1.3.2.6 Autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación. De manera previa a la presentación del formulario de inscripción de que trata el artículo anterior del presente decreto, los Prestadores de Servicios de Salud deberán realizar una autoevaluación de las condiciones exigidas para la habilitación, con el fin de verificar su pleno cumplimiento. En caso de identificar deficiencias en el cumplimiento de tales condiciones, los Prestadores de Servicios de Salud deberán abstenerse de prestar el servicio hasta tanto realicen los ajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos. El prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares. Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación.*

*Artículo 2.5.1.3.2.7 Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Es el procedimiento mediante el cual el Prestador de Servicios de Salud, luego de efectuar la autoevaluación y habiendo constatado el cumplimiento de las condiciones para la habilitación, radica el formulario de inscripción de que trata el artículo 2.5.1.3.2.5 de la presente Sección y los soportes que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, ante la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, para efectos de su incorporación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.*

*Artículo 2.5.1.3.2.9 Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente. (...)*

## Resolución 2003 de 2014 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud

*Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.*

*Artículo 5. Autoevaluación de las condiciones de habilitación. La autoevaluación consiste en la verificación que hace el prestador sobre las condiciones de habilitación definidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y de Habilitación de Servicios de Salud y la posterior declaración de su cumplimiento en el REPS. La autoevaluación y la declaración en el REPS sobre el cumplimiento por parte del prestador, son requisitos indispensables para la inscripción o para el trámite de renovación.*

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra de la institución investigada, por la infracción de las normas pre transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de la misma, que ha sido puesta de presente.

Necesario se hace advertir al señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO, que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos, so pena de verse incurso en la imposición de las sanciones y medidas previstas en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 a de 1979 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades.

Así mismo, se le informa al señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO, que se le dará traslado del presente pliego de cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

Continuación del Auto No.15580 del 17 de octubre de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos en contra del señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No.17036810, dentro de la investigación administrativa No.95452019.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este ente territorial a través de este Despacho y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades podrá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad del hecho van desde una amonestación o una multa hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sanción que serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En consecuencia, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra del señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No.17036810, con consultorio ubicado para la época de los hechos en la CL 77 16 20 CS 206, de la nomenclatura urbana de Bogotá y correo electrónico: [mavisuaba@gmail.com](mailto:mavisuaba@gmail.com), por presunta violación a las siguientes normas: Decreto 780 del 2016 Artículos 2.5.1.3.2.6, 2.5.1.3.2.7 y 2.5.1.3.2.9, en concordancia con la Resolución 2003 de 2014 en sus Artículos 4 y 5; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado del presente pliego de cargos al señor JORGE DE JESUS BARRERA CAMACHO, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA J FONSECA S**

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud.

Proyecto: Freddy Garzón   
Revisó: Ángela Riveros 

Cra. 32 No. 12 81  
Tel. 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**